

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1136

Radicación nro. 2016-0346-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se tiene que por auto del 15 de febrero de 2023 se decretaron las pruebas dentro de este trámite incidental conforme las objeciones presentadas, sin embargo no se decretó como prueba de oficio la documental que obra dentro del expediente con radicación 2003/1028 adelantado en el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad, sucesión de la causante CLARA ELISA ARISTIZABAL CARDONA quien fue cónyuge del extinto LEONEL MURILLO ROA y sobre la que versa una de las objeciones formuladas al trabajo partitivo.

Por otra parte se solicita por el apoderado de la heredera SIRLEY MURILLO, la inclusión del "*Establecimiento de comercio el Samán*", al que debería impartírsele el trámite contenido en el art. 502 del C.G.P, si no fuera porque ninguna prueba documental idónea se aportó, que acredite que dicho bien se encuentra en cabeza del causante y su correspondiente avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio:

DOCUMENTAL: el expediente contentivo del proceso con radicación 2003/1028 adelantado en el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad, sucesión de la causante CLARA ELISA ARISTIZABAL CARDONA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al inventario y avalúo adicional presentado por el apoderado de la heredera SIRLEY MURILLO ROA por no presentarse conforme lo dispone el art. 502 del C.G.P y el artículo 444 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18feefeaef19e85b1061be5b6b28c871aba24e6012d68fca405a3b9c66827242**
Documento generado en 12/07/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>